

FAVOR DEVOLVER
COPIA FIRMADA



Radicado No: 20181100021451

Fecha: 17-07-2018

Bogotá,
110

RN992890549-10

Señor
FRANCISCO JOSE LOPEZ DE MESA FLOR
Director de Responsabilidad Fiscal
Contraloría Municipal de Soacha
Carrera 8 No. 17-53 Soacha
Bogotá

Referencia: **RADICADO: 2018233002611-2 SIA ATC 2018000421**
Concepto sobre la contribución especial de los contratos de obra.

Respetado señor López:

Mediante comunicación de la referencia la Auditoría General de la República recibió la consulta que Usted elevara el 27 de junio de 2018, en la cual se formularon los siguientes interrogantes:

1. ¿Es obligatorio tramitar a grado de consulta las indagaciones preliminares de acuerdo a los formatos que se deben diligenciar en la rendición de la cuenta de la plataforma SIA MISIONALA GR?

Al respecto es importante precisar que la Oficina Jurídica de la Auditoría General de la República en concepto 110.006.2017 estableció:

"...De acuerdo con lo expuesto en este documento, la Oficina Jurídica de la Auditoría General de la República es del parecer que no existe la obligación legal para surtir grado de consulta en las indagaciones preliminares, como si para los procesos de responsabilidad fiscal cuando se verifique alguno de los presupuestos señalados en la Ley 610 de 2000..."

2. ¿En caso de no ser procedente tramitar las indagaciones preliminares a grado de consulta, como se debe interpretar las casillas donde señalan "fecha de recibido en segunda instancia", "Fecha de envío a grado de consulta", Fecha

Vigilando para todos

Cra. 57C No. 64A-29, barrio Modelo Norte • Bogotá D.C. - Colombia
PBX: [57-1] 318 68 00 - 381 67 10 • Línea gratuita 018000 120205
participacion@auditoria.gov.co @auditoria gen f auditoriageneral

www.auditoria.gov.co

17 JUL 2018

de decisión grado de consulta." Para proceder a diligenciarlas o no, en la rendición de la cuenta por parte de ésta Dirección?

Las casillas no deben ser diligenciadas si en la Contraloría no se está surtiendo el grado de consulta, toda vez que es decisión de cada entidad establecer si acogen o no los conceptos de esta Oficina Jurídica recordando que estos no tienen carácter obligatorio.

3. En caso de que se haya efectuado grado de consulta en una indagación preliminar en el proceso de responsabilidad fiscal y la decisión de primera instancia sea revocada por el adquem, que efectos jurídicos surgen como consecuencia de dicha decisión?

Si la Contraloría decide acoger el grado de consulta en una indagación preliminar en el proceso de Responsabilidad fiscal y la decisión de primera instancia sea revocada por el adquem, que efectos jurídicos surgen como consecuencia de dicha decisión?

El grado jurisdiccional de consulta no es un recurso ordinario o extraordinario, sino un mecanismo de revisión oficioso que se activa sin intervención de las partes; es una examen automático que opera por ministerio de la ley para proteger los derechos mínimos, ciertos e indiscutibles de los trabajadores y la defensa de la justicia efectiva y, al ser un control integral para corregir los errores en que haya podido incurrir el fallador de primera instancia, no está sujeto al principio de non reformatio in pejus y debe ser acatado por el a quo.

En los anteriores términos se resuelve su consulta, bajo los parámetros establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



BERNARDO HENRIQUEZ CLAROS
Director Oficina Jurídica (e)
Proyecto: Sandra Jeannette Camargo

Vigilando para todos